# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 752 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 07 DIC. 2012

Visto el expediente administrativo Nº 05967, organizado por el Mg. Ernesto Aquiles Hinostroza Ayala sobre interposición de queja por defectos de tramitación e incumplimiento de deberes y solicitud de sanción administrativa disciplinaria; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 05967, de fecha 14 de noviembre de 2012, el Mg. Ernesto Aquiles Hinostroza Ayala interpone queja por defectos de tramitación e incumplimiento de deberes y solicita sanción administrativa disciplinaria, dirigida contra el Mg. Enrique Javier González Paucarhuanca, Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante Opinión Legal Nº 293-2012-OGAJ/UNSCH, de fecha 27 de noviembre de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, basados en los principios de legalidad y seguridad jurídica opina declarar improcedente lo solicitado por el recurrente;

Que, el artículo 75º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, esta referido a los deberes de las autoridades y de las personas que interviene en todo procedimiento administrativo; los artículos 106º, 109º, numerales del 158.1 al 158.5 del artículo 158º del señalado cuerpo normativo, todos ellos referidos al derecho de petición administrativa, la facultad de contradicción en la vía administrativa y las quejas por defectos de tramitación de expedientes administrativos, respectivamente; y, los literales a), b) y h) del artículo 221º del Estatuto Reformado de la Universidad establece que son derechos de los estudiantes recibir una adecuada formación académica y profesional, a expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por ellas y ejercer el derecho de tacha con los profesores que adolezcan de probada idoneidad moral y/o académica;

Que, deviene en improcedente lo solicitado por el recurrente debido a que las funciones de los Órganos de Gobierno de la Escuela Postgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no esta contemplada la investigación de los alumnos que interponen tacha contra un profesor; pero sí el Reglamento General Actualizado, en su artículo 145º, establece que los estudiantes de la Escuela de Posgrado tienen derecho a recibir formación académica, acorde con el avance del conocimiento científico y tecnológico y por ende podrán solicitar la separación de los docentes que no tienen probada idoneidad académica y moral;

Estando a la Opinión Legal Nº 293-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad al inciso f) del artículo 33° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; y, del literal a) del artículo 128° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN RECTORAL

## N° 752 -2012-UNSCH-R



**Artículo Único.-** DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Mg. ERNESTO AQUILES HINOSTROZA, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

C.C. ybcp.